



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0995
Radicación No. 631304003001-2019-00447-00

En atención a los escritos que anteceden, y considerando que a la fecha no se ha hecho efectiva la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas WEF397, por parte de los miembros de la Policía Nacional, para a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de providencia del 26 de noviembre de 2019 se decretó la medida cautelar solicitada por el demandante, medida que fuera debidamente inscrita por la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá Quindío, por lo que a través de providencia del 18 de febrero de 2020 se libró despacho comisorio No. 02-10-20-115-270.30.010.

En cumplimiento al encargo, el comisionado, libró oficio No. 2020-377 del 4 de marzo de 2020 con destino a la policía nacional, comunicando la orden de retención del vehículo de placas WEF397.

Que teniendo en cuenta que se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y con ello el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo automotor antes mencionado, se requirió al señor(a) Subsecretario(a) de Movilidad de Calarcá, Quindío a fin que efectuara devolución del Despacho Comisorio No. 02-10-20-115-270.30.010. del 18 de febrero de 2020 y procediera a cancelar la orden de retención emitida a través de oficio No. 2020-377 del 4 de marzo de 2020.

Quien en tiempo oportuno acató la orden de este despacho, para lo cual libró oficio SMYSV909-2020 comunicando a la Policía Nacional Sección Automotores la cancelación de la orden de inmovilización que había sido ordenada por él.

Sin embargo, a la fecha, dicha entidad se niega a levantar la orden de inmovilización ordenada por el señor(a) Subsecretario(a) de Movilidad de Calarcá.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que éste juzgado no libró la orden de inmovilización, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Policía Nacional Sijin Sección automotores, a fin que en el término de cinco (5) días, procedan a cumplir los ordenamientos realizados a través de oficio SMYSV909-2020 suscrito por el señor Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial.

Advirtiendo en todo caso que el incumplimiento injustificado a dicha orden podrá acarrear sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

SEGUNDO: Por secretaría librese el oficio respectivo, procurando la plena identificación del vehículo automotor.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0210c43ff3714441e32841e6684f952433dab0464a1ae60defb6f56da32a30

Documento generado en 16/12/2020 03:27:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**